

**INFORME
PENITENCIARÍA DE MUJERES
JUANA MARÍA DE LARA**

Abril, 2014



Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Penal de Mujeres *María Juana de Lara*

Visita de monitoreo

INFORME

Fecha de la visita	24 de abril del 2014	
Responsables de la visita	Comisionados	Stella Maris Cacace
	Equipo Técnico	Margarita Araujo Corina Leguizamón Dra. Ignacia Kao
Escabina		
Nombre de la Institución	Penal de Mujeres: <i>María Juana de Lara</i>	
Dependencia	Ministerio de Justicia	
Responsable de la Institución	María Teresa de Jesús González	
Motivo de la visita	<i>Examinar directamente el trato otorgado a las personas privadas de libertad que pudieran encontrarse en el lugar.</i>	
Fecha del Informe	28 de abril del 2014	

1. FACULTADES Y ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DEL MNP

El Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (MNP), creado por Ley N° 4.288/11, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad o en situación de encierro o custodia.

El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado en el que se encuentren en forma permanente o transitoria personas internadas o afectadas en el ejercicio de su libertad. (*Artículo 4º ley N° 4288/11*)

El MNP está representado por la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes cuyo mandato es entre otros organizar y realizar visitas, sin ninguna restricción y con o sin aviso previo y, *“acceder, sin restricción alguna, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios de reclusión de las mismas”*

El MNP deberá *“hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad...”* También *“elevará propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.”* (*Artículo 10*).

Las instituciones deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión¹ y *“Las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas”*. (*Artículo 11*).

¹Todos los funcionarios públicos, sin distinción de rango o jerarquía y sin que puedan excusarse en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo y prestarán colaboración suficiente al Mecanismo Nacional para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la presente Ley” (*artículo 5º ley N° 4288/11*).

2. MARCO NORMATIVO

El Artículo 5 de la Constitución de la República (CR) estatuye que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles.”

A su vez, de acuerdo con el artículo 20 de la CR: “Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...”

El Paraguay ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU por Ley No. 69/90. En virtud del Artículo 11 de dicho Tratado, es obligación del Estado:

Mantener sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

El Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) señaló al Estado paraguayo lo siguiente:

El Estado parte debería adoptar medidas urgentes para que las condiciones de detención en las comisarías, las prisiones y otros centros de detención estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos².

En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) *Adopte un plan de mejoras de la infraestructura de comisarías y cárceles del país a fin de garantizar condiciones de vida dignas a las personas privadas de libertad;*
- b) *Se garantice un número suficiente de profesionales médicos, incluidos profesionales de la salud mental, a fin de asegurar una atención médica de calidad a las personas privadas de libertad;*
- c) *Proporcione un alojamiento y tratamiento psiquiátrico adecuado a las personas privadas de libertad que requieran supervisión y tratamiento psiquiátrico;*
- d) *Redoble esfuerzos para combatir la discriminación contra grupos vulnerables, en particular la comunidad LGBT;*
- e) *Utilice el aislamiento como medida de último recurso, por el menor tiempo posible, bajo una supervisión estricta y con la posibilidad de control judicial³.*

Además de estos instrumentos vinculantes, existen otros declarativos, de resoluciones de la ONU, que contienen un mayor detalle de cómo deben ser aplicadas algunas reglas para proteger la integridad física y síquica de las personas, de manera general y para grupos determinados, como por ejemplo, las personas en reclusión.⁴ En referencia a las mujeres detenidas y sometidas a

² *Comité contra la Tortura, CAT/C/PRY/CO/4-6, 14 Dic 2011, párr. 19.*

³ *Ídem.*

⁴ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957); el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1978); los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1982), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990); las Reglas de las NNUU para*

medidas privativas de la libertad, existen normativas específicas como la Convención contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Ley No, 1235/86 en Paraguay. Igualmente la Corte Suprema de Justicia aprobó la implementación de las “Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes”, conocidas como “Reglas de Bangkok” (Acordada Nº 657/10) y las 100 Reglas de Brasilia (Acordada 633/10) sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

3. METODOLOGÍA

El monitoreo se realiza con el fin de examinar las condiciones de privación de libertad mediante la recopilación de información, la realización de visitas de campo a los lugares de detención y la presentación de informes con recomendaciones de acciones que garanticen la protección y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. Del cumplimiento de las condiciones mínimas de detención según normativas internacionales, se busca lograr el goce efectivo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La información fue recabada través de entrevistas con las y los funcionarios de la penitenciaría y con las personas privadas de libertad; la lectura de la documentación existente en la institución y la observación directa de las instalaciones, tanto en el sector de mujeres adultas como en el de adolescentes. Para las entrevistas realizadas se elaboraron instrumentos acorde con las pautas establecidas en la Guía Práctica “Monitoreo de Lugares de Detención” de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

El MNP destaca la apertura y colaboración de la directora del penal y de sus funcionarias, lo cual facilitó la elaboración de este informe.

El equipo de visitantes estuvo compuesto por la comisionada Stella M. Cacace, las técnicas Margarita Araujo, Corina Leguizamón y la escabina, Dra. Eugenia Kao.

4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

La Penitenciaría de mujeres “María Juana de Lara” depende de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal subordinada al Vice Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. Está ubicada en una zona céntrica de Ciudad del Este, Alto Paraná y es colindante con el penal de varones adultos. Alberga a mujeres y adolescentes. Su Directora actual es la Sra. María Teresa de Jesús González. La penitenciaría se rige fundamentalmente por la Ley Nº 210/70 del Sistema Penitenciario y normas complementarias. De la Penitenciaría “Juana María de Lara”, depende también el área de adolescentes mujeres privadas de libertad.

4.1 Infraestructura.

El penal está compuesto por un edificio principal de una sola planta, que en un sector tiene un segundo nivel reservado para el alojamiento de las adolescentes reclusas. Posee además otras construcciones dedicadas a los talleres, cocina, sala de guardias. En el edificio principal funcionan

la protección de los menores privados de libertad (1990) y los Principios sobre la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991).

Las oficinas administrativas, dos consultorios, once celdas y otra celda pequeña, utilizada para el aislamiento. Lo bordean edificios laterales de menor tamaño destinados a la sala de guardia y otras dependencias; al fondo, se encuentran la cocina y los talleres; estos últimos, compuestos de 2 grandes salas destinadas a la costura, otra para la panadería y una de menor dimensión para la elaboración de clavos. El sitio posee con escasa aireación y luz solar. La panadería cuenta con todas las máquinas y equipos necesarios que comenzarán a funcionar cuando se instale el sistema eléctrico requerido. En el edificio principal también se habilitó una peluquería, atendida por las internas, que brinda servicios a las compañeras y personas de la comunidad.

La estructura edilicia posee asimismo un tinglado cerrado, utilizado para comedor y otras actividades. Al costado, en el patio, se encuentra una cancha de vóleybol y un área para el tendido de ropas.

El sector destinado a las adolescentes tiene dos plantas y está conformado por dos celdas con capacidad de albergue para 6 personas; dos habitaciones y un espacio de uso común además de baños, lavadero y cocina; en esta última dependencia se observa 1 heladera y electrodomésticos. Las adolescentes ingresan por un área de ingreso separado del sector de adultas y tienen acceso a un televisor y equipo de vídeo; aire acondicionado y ventiladores. En el patio existe un tinglado para actividades de esparcimiento y de visitas. No se observan en los pasillos extinguidores. En general, la infraestructura del lugar, a simple vista, está en buenas condiciones.

4.2. Sobrepoblación incipiente.

Al momento de la visita se alojaban en el penal 90 mujeres; 85 adultas y 5 adolescentes de 14 a 17 años. Del total de internas, solo 19 tenía condena firme. La capacidad de albergue de la institución asciende a 66 persona y ha sido superado. Para paliar la situación se han ubicado camas literas algunas de las cuales carecen del equipamiento necesario como colchones, sábanas y frazadas.

4.3 Recursos humanos

El sector de adolescentes cuenta con 4 guardia-cárcel; no existe la categoría de "educadores/as". El régimen laboral comprende turnos individuales de 24 horas y el doble de tiempo para el descanso. Dos guardias varones realizan también tareas administrativas y tienen prohibido el ingreso al interior del penal. El lugar no cuenta con vigilancia perimetral. En casos de conflicto, se solicita ayuda al penal de varones para la remisión de guardia cárceles. Estos se ubican en un extremo del patio; solo intervienen si a las guardias cárceles les resulta imposible dominar la situación. En cuanto a la formación, las y los guardia cárceles recibieron capacitación por una empresa privada acerca de sus funciones en general y la actuación pertinente frente a situaciones de crisis.

4.4 Habitabilidad.

A todas las internas se les provee de cama, colchón, sábanas, frazadas. Sin embargo, por la sobrepoblación ya mencionada, estos elementos no resultan suficientes para cubrir las necesidades. Se hicieron pedidos de aprovisionamiento a las autoridades de la Dirección de Penales que aún no han sido atendidos. Todas las celdas tienen baño y agua potable, iluminación eléctrica, radios y televisores sin sistema de cable. Las internas no cuentan con agua caliente para el aseo cotidiano y sistema de acceso al agua potable no funciona 24 horas por día.

En general se observa orden y limpieza, ventilación e iluminación razonable, salvo en la celda de aislamiento cuya estructura está deteriorada; la ventilación es escasa, existe olor a humedad y no

cuenta con inodoro. Estas falencias –refirió la directora del penal- se deberían a que el lugar también es utilizado para aislar a internas adictas en condiciones de abstinencia, cuya conducta agresiva las lleva a romper focos y la loza del sanitario para infringirse heridas.

El área de las adolescentes se encuentra ordenada y limpia. La institución provee a cada interna de camas, colchones, sábanas y frazadas.

4.5 Sanidad

Se cuenta con una odontóloga, una psicóloga, un psiquiatra que brindan atención una vez por semana y un médico que trabaja con igual régimen laboral, después de cumplir el turno que le corresponde en el penal de varones. Recibe pacientes en el área de Sanidad a las internas que se han anotado para consulta. La agenda oficial no prevé la presencia médica en horarios nocturnos, ni los fines de semana para situaciones de urgencia. Los casos graves son derivados al Centro de Salud comunitario de la zona o al Centro Regional de Salud de Itaipu.

El régimen establecido para la atención médica fue considerado insuficiente por las internas. Al momento de la visita se pudo observar que varias de ellas presentaban heridas no cicatrizadas de cirugía, inflamaciones en el cuerpo, dolores de estómago y alteraciones en el área bucal, entre otras dolencias. Señalaron que no reciben atención médica ni medicación. Si llegaron a contar con recetas éstas son retenidas por la directora quien posteriormente, ante cualquier queja de dolor les entrega la misma medicina. Una mujer que sufrió trombosis no obtuvo atención hasta que las internas amenazaron con un motín. Otra interna fue operada de apendicitis sin recibir control pos operatorio y al momento de la visita su flujo vaginal contenía sangre. El MNP también fue informado sobre una mujer que sufrió hemorragia por varios días sin recibir auxilio médico.

Ante las situaciones descriptas, la directora se refirió a la dificultad que conlleva la obtención de permisos expedidos por el juzgado para el traslado de internas a un centro médico e incluso comentó que en una ocasión obvió este trámite y ordenó la remisión al Centro de Salud de una mujer que sufría hemorragia (no se pudo saber si se trataba del caso ya mencionado); en menos de una hora recibió un oficio del juez de la causa de la mujer requiriendo información sobre el traslado sin permiso.

Otra situación relevada por el MNP fue el de una mujer que sufrió un aborto espontáneo al quinto mes del embarazo; no recibió atención prenatal y cinco días antes de la pérdida manifestó a la directora que sufría fuertes dolores y sangrado. No recibió respuesta a sus reclamos hasta que el feto se desprendió y originó su traslado al puesto de salud regional. Durante su gestación, esta interna ingería medicamentos controlados para la adicción.

Fichas médicas. Se informa que al ingresar, se realiza a las mujeres exámenes médicos y laboratoriales (VIH-Sida, TB, PAP) en el Centro Regional de Salud.

Mujeres gestantes. Al momento de la visita, se encontraban 3 internas con embarazos de 5, 7 y 8 meses sin haberseles brindado atención prenatal. La directora apuntó que la medida sustitutiva de presión domiciliaria había sido solicitada y que esperaba respuesta.

La penitenciaría no cuenta con un espacio apropiado para alojar a mujeres con bebés o niños pequeños.

Disponibilidad de productos farmacéuticos. Se tiene cubiertas las necesidades de medicamentos. Cada interna recibe diariamente la dosis indicada tras firmar la planilla correspondiente. Este procedimiento fue establecido ante quejas de que la institución no proveía medicinas que en su mayoría son ansiolíticos, en cuatro dosis diarias y bajo prescripción médica, para pacientes con adicciones a sustancias prohibidas.

El problema de la adicción. El número de mujeres con prisión preventiva por microtráfico o tráfico de sustancias ha ido aumentando en el penal; la mayoría son también consumidoras y mientras permanecen en el penal reciben tratamientos de rehabilitación y medicación –ansiolíticos- para aliviar los síntomas de abstinencia. La directora asegura que un buen número de adictas son rehabilitadas pero que por falta de programas de apoyo pos-penitenciario reinciden en el consumo y retornan al penal en tanto *“que quienes fueron recluidas por otros delitos no regresan.”* En cuanto a la población adolescente, la adicción también está extendida aunque ellas aseguran que no consumen sustancias dentro del penal y que ninguna ha sufrido síndrome de abstinencia.

Alimentación. La intendencia posee provisión de carne, fideos, arroz, yerba, azúcar pero escasa cantidad de verduras y frutas. Dependiendo de la provisión existente, se cumple la dieta establecida por resolución del Ministerio de Justicia. No tienen regímenes especiales para casos de diabetes o alguna otra condición que requiera una alimentación especial, aunque por razones preventivas, las comidas contienen poca cantidad de sal. El área destinada a la preparación de alimentos fue remozada recientemente y hoy cuenta con una cocina de gas.

El penal provee tres comidas al día: desayuno a las 7:30; almuerzo a las 11:30 y cena a las 17:30. La preparación está a cargo de internas que se dividen en dos grupos y cumplen turnos semanales. La calidad de la comida fue calificada como “escasa” y de “mala calidad”, con “poca carne y mucho hueso”; en ocasiones, las legumbres que se sirven tienen gorgojos. El desayuno contiene poca leche.

Las adolescentes reciben la misma alimentación que las adultas.

El MNP fue informado que la penitenciaría recibe periódicamente lácteos y otros alimentos no perecederos pero que no se distribuyen. El Ministerio de Justicia provee carne de res entre el 10 y el 11 de cada mes sin que ello se refleje en la comida diaria debido a que una buena cantidad de la carne sería utilizada para preparar comida que se vende en porciones fuera del penal.

Existe una cantina dentro del establecimiento cuya administración corresponde a una interna con condena que accedió al cargo por voluntad de la directora en razón de haber demostrado buena conducta. Del total de las ganancias entrega una ayuda a la institución y aunque se mostró reacia a especificar el monto, finalmente puntualizó que era de G. 1.000.000 por mes.

5. CONDICIONES DE VIDA

Horarios y programación de las actividades. Las celdas se abren a las 7 para el servicio de desayuno y luego del almuerzo las internas deben ingresar a las celdas hasta las 15. Desde ese momento y hasta las 18 hs., en que finaliza la cena, pueden permanecer en el patio. A las 18 se cierran las celdas. A partir de las 22 hs. se exige silencio.

Todas las internas deben trabajar, incluso aquellas que están embarazadas, tengan heridas no cicatrizadas, fracturas u otras dolencias. Barren y repasan los pisos; mueven objetos pesados, baldes colmados de agua y otras tareas que ellas consideran pesadas porque impiden la recuperación y perjudicando su salud.

Actividades recreativas. Además de la cancha de vóleibol, disponible en las horas que pueden salir de las celdas, el penal posee una pequeña biblioteca con libros y revistas; pocas internas solicitan libros pues la preferencia general se inclina hacia las revistas.

Una vez al mes se llevan a cabo actividades de esparcimiento como torneos internos, y pequeños festejos. Las ceremonias religiosas son diarias y las brindan varias iglesias, principalmente la católica y la apostólica. Todas las internas poseen un ejemplar de la Biblia.

Las adolescentes cuentan con un aparato de TV, DVD y películas para las horas de esparcimiento y una cancha de voleibol. El horario de recreación en el patio es de 15:00 a 17:00 los días martes, jueves, sábados y domingos. Pueden mirar películas y/o T.V. en el comedor hasta las 22:00.

Formación técnica. El penal ha establecido convenios para la formación de las internas en costura, peluquería, panadería. Una empresa de maquila contrató y capacitó a 6 de ellas para trabajar con clavos y recientemente se ha firmado otro convenio con Fe y Alegría de capacitación técnica. La organización Ashoka también colabora con el taller de costura.

Las adolescentes continúan sus estudios a través de clases dictadas por una profesora con una frecuencia de tres veces por semana.

Trabajo. Algunas internas trabajan en oficios como peluquería, manicura, corte y confección, 7 se dedican a la maquila. Esta última tarea consiste en la preparación de clavos para el techado de casas. La paga es de 7 guaraníes por unidad y se contabiliza por balde. El salario percibido por mes oscila entre G. 500.000 y G. 700.000, aunque con mucho atraso, entre los días 15 y el 25. En ocasiones cobran dos meses después de lo que corresponde. En el taller de costura trabaja otro grupo de mujeres que deben permanecer bajo llave porque la tarea conlleva el uso de tijeras.

Las mujeres que ya cuentan con condena expresaron, que al menos, la mayoría de ellas no tienen oportunidad de acceder a los pocos trabajos que se dispone en el lugar. Manifestaron que la directora beneficia a sus "privilegiadas" que generalmente, no poseen condena.

Las adolescentes no realizan trabajos remunerados. Algunas se dedican al cuidado de un pequeño vivero.

Sistema de comunicación con familiares, defensores. Existe un régimen de visitas y una vez por semana las internas tienen el derecho de usar el teléfono de la institución -de línea baja- que está descompuesto desde dos meses atrás. La comunicación por celular está prohibida.

Las mujeres privadas de libertad reciben visitas los días martes, jueves, sábados y domingo. De 8:00 a 11:30 los domingos y de 8:00 a 12:00 los demás días. Ellas consideran que el tiempo es corto atendiendo a que muchos de sus familiares residen en otras ciudades.

Maltrato. Con frecuencia, quienes visitan el penal son víctimas de maltrato; en especial las mujeres que deben ser revisadas por las celadoras, que muchas veces utilizan los mismos guantes para inspeccionar a diferentes personas.

Una mujer refirió que hace siete meses no puede ver a su hijo de 18 años, porque la primera vez que fue, intentó ingresar con un cigarrillo de marihuana. Situación similar fue vivida por una interna. El MNP también tuvo conocimiento que una de las mujeres privadas del libertad que contaba con permiso del juez para visitar a su hijo internado en la penitenciaría de varones no puede ir por voluntad de la directora. Las dos únicas veces que salió, lo hizo esposada y pudo compartir con sus hijos solo por 10 minutos.

Irregularidades en días de visita. Todo producto enlatado o en cartón o alimentos no perecederos, que los familiares intentan ingresar al penal para las internas, es retenido en la recepción. Las comidas que llevan en viandas, también son manipuladas y se vuelven “incomibles”.

Las sillas y las mesas deben ser alquiladas; las primeras cuestan G. 1.000 y las segundas G. 3.000.

Mantenimiento del vínculo. Las internas no pueden convivir en el penal con sus hijos/as menores de 3 años por falta de infraestructura, solo pueden estar con ellos/as durante los días de visita por 24 hs.

Las adolescentes reciben únicamente a sus padres y/o familiares pero no a sus amigas o amigos. La mayor parte de ellas son visitadas por sus padres al menos una vez al mes.

Acceso a habitaciones “privadas”. El penal cuenta con habitaciones para visitas íntimas donde las internas pueden tener relaciones con sus parejas. No obstante, es muy difícil acceder a las “privadas” debido a los requisitos estipulados; entre éstos, que tienen que estar casadas o en unión de hecho y presentar los documentos que respalden su estado civil. El uso de las “privadas” tiene un costo de G. 20.000 y solo pueden ser utilizadas por las mujeres adultas.

6. CUMPLIMIENTO DE DERECHOS

Régimen de sanciones: Al ingreso, la directora informa en forma verbal a las mujeres acerca de sus obligaciones, derechos, procedimientos y normas del penal. Se registran las decisiones o penas impuestas, por acta y resolución que llevan la firma de la interna. Las sanciones van desde retirar el televisor de la celda hasta 30 días de aislamiento por tenencia de celular. Una pelea entre internas tiene como resultado 10 o 15 días de calabozo. El MNP fue informado que la directora realiza el procedimiento administrativo correspondiente para la sanción, pero en el acta, “escribe lo que quiere”, sin otorgar el derecho a la defensa de la interna que es objeto de sanción. La única forma de castigo es la permanencia en el calabozo como mínimo 10 días y como máximo 30 días. Al respecto, la directora expresa que existe un régimen de premios y castigos. Quienes tienen “buen comportamiento” son beneficiadas con facilidades para el acceso a las privadas, al celular de la directora para realizar llamadas y a lugares de trabajo en los talleres.

En el caso de las adolescentes, el castigo se centra en la prohibición de salir al patio, o de mirar TV. Las sanciones teóricamente son verbales, pero el MNP fue informado que los castigos son registrados en “el libro negro de registros”.

Procedimientos de reclamación y quejas. El penal no posee un procedimiento estandarizado. Su directora otorga un trato muy duro ante las reclamaciones, pese a que es accesible al dialogo.

Trato a las reclusas. Las internas son constantemente víctimas de maltrato verbal por parte de la directora y de las celadoras, así como de amenazas por parte de algunas compañeras que se encuentran bajo el efecto de sustancias. Ante esto último, las celadoras se niegan a intervenir.

El horario de salida de las celdas es a las 7:00, para realizar los denominados oficios. Si alguna de ellas, hace caso omiso al horario, es obligada a pasar el resto del día en su celda.

Visitas de inspección. Hace un año el penal recibió la visita de funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Régimen de derechos y libertades compatibles con la situación jurídica concreta. Las internas con prisión preventiva por tráfico de drogas tienen severas restricciones de los jueces en cuanto al traslado a centros médicos para exámenes laboratoriales u otras situaciones que requieran de atención médica más compleja. Una de las prevenidas, con embarazo de 8 meses aún no había conseguido la medida sustitutiva a la privación de libertad.

Defensores. Se informa que la mayoría se acoge a la defensa pública. Refieren que algunos abogados visitan y prometen agilidad en los trámites para la liberación y que las mujeres renuncian a la defensa pública, pero a menudo estos profesionales luego de conseguir la paga, abandonan el caso, por lo que muchas de ellas quedan sin defensor. En consecuencia, la dirección tiene que dar aviso al juzgado para la designación de un nuevo defensor. En estos casos se le otorga el anterior defensor o defensora, pero deben esperar a que entre en el turno correspondiente, quedando por meses sin asistencia jurídica.

En entrevistas con las internas, algunas refirieron que no tienen noticias de sus defensores por mucho tiempo y otras que no tienen defensor o defensora designada. En el caso de las adolescentes mujeres, solo una de ellas es asistida por la defensa pública; la misma señala que se entrevistó con su defensor una sola vez, al momento de realizar su declaración.

7. DENUNCIAS DE CORRUPCION

El MNP recibió información que la administración del penal además de la venta de alimentos que son entregados como donación, también comercializa fardos de tela que llegan con el mismo carácter gratuito. Para el trabajo usan retazos de tela que les llega en fardos. La acusación afecta a la directora quien estaría vendiendo cada fardo por G. 20.000.

8. ENTREVISTAS

Entrevista con la directora de la Institución. La directora desde hace 5 años y medio está al frente de la institución. Anteriormente cumplía funciones en la Municipalidad de Ciudad del Este. Tiene cursado hasta el último año de la carrera de derecho pero no la llegó a culminar. Cuando se le presentaron las quejas referidas a la no provisión de medicamentos, mostró la planilla donde las internas firman al recibir la dosis correspondiente. En la habitación destinada a la dirección tiene guardados los medicamentos y ella misma dispone de ellos. En el mismo sitio, se observa almacenamiento de alimentos. En un estante detrás del escritorio están los libros y revistas destinados al uso de las internas.

Las internas y la directora coincidieron en la preocupación referido a la ausencia de programas post penitenciarios que permitan el acceso al trabajo y a una vivienda, como también a la continuación de los tratamientos de desintoxicación.

Se informo al MNP sobre una interna que por posesión de un celular había ingresado recientemente a la celda de asilamiento. La misma sufría problemas respiratorios y estaba compartiendo el espacio con otras dos compañeras que habían cumplido el lapso de sanción. El problema radicaba en de quedar sola, no podría pedir auxilio en caso de crisis. La directora se comprometió a dejarla salir junto con las otras.

Otra interna que cumple condena dentro de 4 meses y fue trasladada desde Asunción, solicitó que se le ayude con los trámites de traslado de su expediente para no demorar la salida. Este hecho debe ser comunicado al Defensor de Ejecución

Se informó a la directora sobre el derecho de las internas a mantener libre comunicación con sus defensores y familiares y que debe establecer procedimientos igualitarios para la comunicación telefónica con éstos.

9. CONSIDERACIONES FINALES:

La libertad es uno de los derechos inalienables más preciados por la humanidad, es justamente por eso que la privación de libertad es elegida para sancionar a personas que cometen delitos contra la sociedad. No puede privarse de libertad sin causa justificada y menos aún retener a una persona sin que el sistema judicial actúe con prontitud. Hay una profusión de leyes, normas y convenios internacionales ratificados por el Estado que dan cuenta de ello. Entre ellas el artículo 12 de la Constitución Nacional y el art. 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁵.

Sin embargo, el MNP pudo constatar que de las 90 mujeres que habitan el penal, solo 19 están con condena firme. Se observa demora en los procesos que llevan a una extensión abusiva de la prisión preventiva por meses y años sin llegar a juicio.

La demora en los juicios causa ansiedad y sufrimiento en las personas bajo prisión que no tienen certeza del estado de su proceso. Esto es usado por profesionales abogados de ambos sexos para estafar prometiendo agilizar los trámites y abandonando luego a la cliente, que queda sin defensa por varios meses, hasta que se le designa nueva defensa. Estas situaciones tienen graves consecuencias, el sufrimiento de una pena anticipada por la incertidumbre de no tener defensa. La designación de defensor es un derecho irrenunciable, desde el primer momento de la persecución penal. El nombramiento puede efectuarse por cualquier medio, oral o escrito, y no está sujeto a ninguna a formalidad, según el artículo 99 del Código Procesal Penal.

⁵Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (...) 3) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (...).4) Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal (...).

Otra de las consecuencias es el largo tiempo de prisión preventiva. Al respecto, se señala en las **Reglas de Bangkok**⁶: *Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación* (Regla 56), y las siguientes que hacen referencia a las Reglas de Tokio sobre medidas no privativas de libertad, respecto a las mujeres:

Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas. (Regla 57)

Respecto a las mujeres con embarazo de varios meses o a término, se debería agilizar los trámites para otorgarles medidas no privativas de libertad:

Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños. (Regla 64)

Las medidas no privativas de libertad son especialmente importantes en los casos de adolescentes o personas que no llegaron a la mayoría de edad. En las **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad** así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), se establece: *La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.*

Respecto a la salud, se recuerda lo establecido en las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, ONU, 1977, párrafo 25.1**: *El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Y el párrafo 25.2:2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.*

⁶La Corte Suprema de Justicia aprobó, por Acordada N° 657/10, la implementación de las “Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes”, conocidas como “Reglas de Bangkok”. Para garantizar el cumplimiento de esta normativa la máxima instancia judicial dispuso la creación de una comisión multidisciplinaria, que será coordinado por la ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa. 02 de octubre de 2013

El MNP lamenta que el esfuerzo del Estado por proveer de servicio médico y sanitario a las internas no se cumpla en la práctica. Se hace notar las responsabilidades del médico que presta servicios en una penitenciaría, según las Reglas mínimas antes descritas:

1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25.2 y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones. (Párrafo 26)

Respecto al contacto con el mundo exterior. El régimen de visitas es adecuado y es posible mejorarlo extendiendo el horario, atendiendo a que muchas mujeres reciben las visitas de sus hijos e hijas, y que se debería propiciar el contacto prolongado con ellos.

Es importante señalar que el contacto con el mundo exterior en el caso de las adolescentes, es de vital importancia, se debería tener en cuenta que en esta etapa del proceso evolutivo las personas requieren el contacto con otras personas de su entorno, como ser amigos, amigas, compañeros de escuelas, etc., de manera a mantener y fortalecer las relaciones afectivas; esto permitirá que al momento de adquirir su libertad pueda encontrar sus vínculos fortalecidos, lo que permitirá una mejor inserción a la comunidad

Sin embargo, las facilidades para la comunicación con el mundo exterior, principalmente familiares y defensores son muy restrictivas. En este sentido, se recuerdo nuevamente lo establecido en las Reglas de Bangkok: *Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar. (Regla 26)*

En lo atinente al régimen de sanciones. Se reconoce la buena práctica del procedimiento de asentar por escrito con acta y resolución las sanciones, sin embargo se ha recibido quejas de que no se guarda el debido proceso, al no facilitar la defensa, además de atender a las circunstancias que podrían atenuar la sanción impuesta. En las entrevistas mantenidas con la Directora de la institución así como con las reclusas y el personal de guardia, se pudo constatar que el aislamiento es la norma habitual de sanción. Por otro lado, la celda usada para aislamiento no cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad (falta de luz, aireación, sanitario; el espacio es estrecho para albergar a más de una persona; humedad y deterioro en las paredes). Al respecto, se recuerda lo establecido en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, antes citada:

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. (Párrafo 31)

1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2)

Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental. (Párrafo 32)

Se valora los esfuerzos y gestión de la Directora de la institución en buscar y conseguir programas de capacitación técnica para las internas y el impulso de implementar talleres de trabajo que permitan a las mujeres contar con fondos propios. Pero se debe asegurar un trato igualitario en el salario conforme a las leyes laborales y garantizar estas oportunidades de trabajo para todas las internas.

En el caso de las personas condenadas, todo establecimiento penitenciario debe ajustarse al cumplimiento de los fines normativos de la pena. Las penas no deben ser afflictivas, por lo que el establecimiento debe contar con programas que ayuden a las internas a formular un proyecto de vida. De este modo se podrá mitigar los efectos negativos del encierro y a la vez dotar a las internas de capacidades que faciliten la superación de las condiciones de vulnerabilidad, como la pobreza y la desigualdad que, en muchos casos, propiciaron su ingreso al sistema penal.

En el mismo sentido, es necesario diseñar e implementar programas post penitenciarios que permita a las reclusas la reinserción social y laboral eficaz, que tienda a disminuir los prejuicios hacia ellas y encaminado a fomentar en ellas el respeto de sí mismas y desarrollar el sentido de responsabilidad. También debería incluir la continuidad de tratamientos de desintoxicación de drogas para las personas con adicción a sustancias prohibidas.

Una consideración especial sobre el internamiento de mujeres adolescentes infractoras de la ley. Las condiciones carcelarias son adecuadas y se reacciona con mayor flexibilidad ante las necesidades de las adolescentes. Sin embargo, los programas educativos y programas de reinserción social son particularmente necesarios. Resaltamos parte de las recomendaciones realizadas tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Panchito López sobre la creación de programas de educación, médicos y psicológicos integrales para todos los niños privados de libertad⁷, como la exhortación del Relator Especial de Naciones Unidas sobre propiciar más alternativas educativas a la privación de libertad y programas de rehabilitación en forma sistemática⁸.

10. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Justicia y a la Dirección del Penal de Mujeres María Juana de Lara

Separación de Condenadas y Procesadas.

- Diseñar un plan de reubicación de personas condenadas, separándolas de las procesadas

⁷ Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Reeducación del Menor vs. Paraguay, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf, 2 set 2004, párr. resolutivo 11

⁸ Informe del Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, E/CN.4/2005/78/Add.1, 9 Dic 2004, párr. 127

Con relación al acceso a la salud.

- Ampliar la cobertura de la asistencia sanitaria a 24 horas y todos los días de la semana, verificando el cumplimiento con la asistencia de profesionales en los turnos asignados y disponer de un ginecólogo de fácil acceso.

El acceso a las “privadas” sin discriminación

- Revisar la resolución que regula el procedimiento para el acceso a las visitas íntimas, eliminando cualquier forma de discriminación en el acceso a este servicio, en particular por orientación sexual y asegurar su gratuidad

Proceso de sanción y control de su aplicación.

- Asegurar un debido proceso previo al dictado de cualquier sanción disciplinaria a las internas, y revisión de la tasación de las sanciones, atendiendo al estado de salud de las mujeres.
- Implementar visitas médicas diarias a las reclusas que estén cumpliendo sanciones disciplinarias con el fin de establecer el estado de salud física, emocional y psíquica que certifique que puede soportarla.

Comunicación con el exterior

- Adoptar medidas que faciliten el contacto de las internas con sus familiares y defensores. (régimen de visitas, comunicaciones telefónicas, etc.)

Adolescentes privadas de libertad

- Desarrollar programas educativos para las internas adolescentes, teniendo especial atención a la reinserción social y a la continuidad de educación profesional o laboral.
- Incluir dentro del programa educativo capacitaciones en salud sexual y reproductiva (tema desarrollado en todas las escuelas públicas del país).
- Desarrollar programas que permitan el mantenimiento del vínculo familiar, este punto es importante atendiendo al proceso post penitenciario.

A la Corte Suprema de Justicia

Implementación de las Reglas de Bangkok

- Hacer efectiva la divulgación de las “Reglas de Bangkok” y sensibilizar a todos los componentes de la administración de justicia, así como formular propuestas de mejoramiento del servicio, basadas en la aplicación de las mismas.

Se reitera las recomendaciones realizadas en el informe sobre la penitenciaría de Tacumbú:

Racionalidad del uso de la prisión preventiva.

- Elaborar una acordada que oriente a la magistratura, en particular a la de garantías, para optimizar la aplicación de las medidas cautelares de coerción personal en el marco de lo estrictamente necesario. Debería ser derogada la acordada n° 319/04 en la parte pertinente.

Prisión sin fundamentos

- Se debería prever un sistema en virtud del cual la CSJ sea informada sobre la sistematicidad de la aplicación de prisión sin fundamentos, para tomar la decisión de auditar las reincidencias, en su caso, acusar o no al magistrado correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM).

La defensa de la actividad jurisdiccional como garantía de control sobre la prisión preventiva.

- Garantizar el respeto a la independencia judicial, de tal manera a ser efectivo el control jurisdiccional para la vigencia efectiva del artículo 19 de la Constitución de la República en cada caso particular analizado por los juzgados y tribunales; velar por la igualdad de las personas procesadas en el acceso a ese control jurisdiccional.
- Solicitar un dictamen a la Comisión Técnica de apoyo al Sistema Penal y a otros especialistas que consideren, sobre la necesidad de hacer uso de su iniciativa legislativa para requerir la modificación de las leyes que tasan la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión.

El control del ejercicio de la jurisdicción de ejecución.

- Realizar el control periódico que corresponde en ley y además una auditoría de gestión de los juzgados de ejecución penal. El objetivo es asegurar el cumplimiento del rol asignado a los mismos, tanto en relación a los prevenidos como a los condenados. Dicha auditoría debería contemplar especialmente el control de la concurrencia de los magistrados de ejecución a las penitenciarías; las acciones que los mismos realizan para el cumplimiento de sus funciones asignadas por ley y las decisiones que los mismos toman en los casos de pedidos de libertad condicional.

Al Ministerio de la Defensa Pública

Organización de un sistema eficaz de información para las internas.

- Establecer mecanismos de control que aseguren la visita periódica obligatoria de las y los defensores públicos al penal de mujeres.

El control de calidad de la Defensa Pública.

- Organizar un sistema de evaluación de gestión para controlar la calidad del trabajo defensivo técnico en el ámbito penal y tomar las medidas que correspondan.

Difusión de datos respecto el cumplimiento de la obligación de visita a los establecimientos penitenciarios.

- Publicar a través de su página web los registros de concurrencia de las y los defensores a las penitenciarías. Informar de estos datos en su memoria anual. Comunicar la nómina de quienes no cumplen estándares mínimos pre-establecidos al Consejo de la Magistratura.

Al Ministerio Público

Instrucción general que propicie la racionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva.

- Dictar el instructivo general (recomendado en septiembre del 2013) recordando a los y las agentes fiscales que conforme a derecho sólo podrán requerir prisión preventiva, si se

encuentran en condiciones de exponer elementos de sospecha suficientes y verificables que vinculen directamente al imputado o en lo pertinente, imputada, además de ofrecer la prueba que existe peligro de fuga y obstrucción de la investigación para formular tal requerimiento, que la violación de este deber constituye mal desempeño de la función fiscal.⁹

- Así mismo deberán notificar que para el requerimiento de prisión preventiva, cuando se trate de mujeres y en especial de mujeres gestantes, deberán tener en cuenta las reglas de Tokio y principalmente las Reglas de Bangkok, adoptada por la Corte Suprema de Justicia, según Acordada N° 657/10

Asunción, mayo del 2014

⁹ “El Estado parte debería adoptar medidas eficaces para garantizar que su política de prisión preventiva está de acuerdo con los estándares internacionales y que la prisión preventiva sólo se utiliza como medida de último recurso durante un período limitado, de conformidad con los requisitos establecidos en su legislación. Con este fin, el Estado parte debería reconsiderar el recurso a la prisión preventiva como primera medida en el caso de los acusados en espera de juicio y examinar la posibilidad de aplicar medidas sustitutivas a la privación de libertad, tal como se describe en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, en particular en el caso de los menores de edad. También debería aumentar el control judicial de la duración de la prisión preventiva”. (Comité contra la Tortura, CAT/C/PRY/CO/4-6, 14 Dic. 2011, párr. 19)